

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.1620/2023

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Venustiano Carranza

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



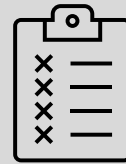
**Ponencia Del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez**

### ¿Qué solicitó?



Requirió información respecto a  
permiso emitido a un  
establecimiento Mercantil en  
específico.

La parte recurrente realizó  
requerimientos novedosos



**¿Por qué se  
inconformó?**

### ¿Qué resolvió el Pleno?



**SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por  
improcedente

**Palabras Clave:**    Permiso, establecimiento mercantil,  
entrega de la información, requerimiento novedoso,  
improcedencia, sobreseimiento.

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	3
<b>I. ANTECEDENTES</b>	4
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	6
<b>III. RESUELVE</b>	11

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Venustiano Carranza.



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1620/2023

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1620/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** por improcedente el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El tres de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075223000266, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“Requiero saber por parte del Subdirector Lenin Cortes de la Territorial Arenales me muestre el Permiso para el Negocio 5ta Avenida Arenal derivado de su inauguración.*

*Cuanto fue el pago para dar el permiso.*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

*Que requisitos solicitaron para el permiso del negocio.*

*Requiero copia del permiso por parte de su Subdirección y de Protección Civil.”  
(Sic)*

2. El veintiocho de febrero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

**Oficio: AVC/DECTA/SGyAJ/JUDGOB/046/2023, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Gobierno.**

“ ...

Vista su solicitud, este Sujeto Obligado en apego al ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES Y ATRIBUCIONES A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO-OPERATIVO DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, DENOMINADAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE LAS COORDINACIONES TERRITORIALES MORELOS, LOS ARENALES, MOCTEZUMA Y BALBUENA publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 12 de octubre de 2021, esta Autoridad no cuenta con las facultades de poder extender permisos de apertura a establecimientos mercantiles, razón por la cual esta Subdirección se ve imposibilitada a dar contestación a su petición.

Por ende, los puntos que solicita se le informen, no pueden ser contestados al no existir atribuciones para este Sujeto Obligado.

...”(Sic)

3. El nueve de marzo, la parte recurrente presentó recurso de revisión, inconformándose por lo siguiente:

*“Primeramente me piden una ampliación de tiempo para darme contestación a mi solicitud y me contestan después de los días brindados con un no le podemos dar información por un acuerdo.*

*Requiero me compartan ese ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES Y ATRIBUCIONES A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TECNICO-OPERARIVO DE LA ALCALDÍA*

*VENUSTIANO CARRANZA, DENOMINADAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE LAS COORDINACIONES TERRITORIALES MORELOS, LOS ARENALES, MOCTEZUMA Y BALBUENA.*

*YA QUE QUIERO ENTERARME DE LO QUE DICEN EN ESE ACUERDO PORQUE A LO QUE SE LA ALCALDÍA LLEVA UN CONTROL DE TODOS LOS NEGOCIOS QUE HAY EN LA TERRITORIAL ARENALES” (Sic)*

4. El catorce de marzo, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como señalar su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El veintiocho de marzo, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales reitero la legalidad de su respuesta.

6. El veintiocho de abril, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Este Instituto considera que, en el caso, el medio de impugnación es improcedente al tenor de lo previsto en el artículo 249, fracción III, en armonía

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, el cual prevé lo siguiente:

“  
...  
**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

...  
**III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**

...  
**VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

....

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

**III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”**

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, por lo que, cabe destacar que la Ley de Transparencia dispone en sus artículos 1, 2, 3, 7, 13, 16, 208, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en su poder o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular **solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados**, en su caso, administrados o en posesión de estos.

Ahora bien, de la revisión al recurso de revisión interpuesto se advierte que la parte recurrente a través de su inconformidad modificó y amplió su solicitud, pretendiendo que este Instituto ordene al Sujeto Obligado que proporcione información distinta a la originalmente solicitada, tal y como se esquematiza a continuación:

<b>Solicitud (Literal)</b>	<b>Recurso de Revisión</b>
<p><i>“Requiero saber por parte del Subdirector Lenin Cortes de la Territorial Arenales me muestre el Permiso para el Negocio 5ta Avenida Arenal derivado de su inauguración.</i></p> <p><i>Cuanto fue el pago para dar el permiso.</i></p> <p><i>Que requisitos solicitaron para el permiso del negocio.</i></p> <p><i>Requiero copia del permiso por parte de su Subdirección y de Protección Civil.” (Sic)</i></p>	<p><i>“Primeramente me piden una ampliación de tiempo para darme contestación a mi solicitud y me contestan después de los días brindados con un no le podemos dar información por un acuerdo</i></p> <p><b>Requiero me compartan ese ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES Y ATRIBUCIONES A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TECNICO-OPERATIVO DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, DENOMINADAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE LAS COORDINACIONES TERRITORIALES MORELOS, LOS ARENALES, MOCTEZUMA Y BALBUENA.</b></p>



	<p><b>YA QUE QUIERO ENTERARME DE LO QUE DICEN EN ESE ACUERDO PORQUE A LO QUE SE LA ALCALDÍA LLEVA UN CONTROL DE TODOS LOS NEGOCIOS QUE HAY EN LA TERRITORIAL ARENALES” (Sic).</b></p>
--	---

Por lo anterior al realizar una comparación entre lo inicialmente planteado y las razones de inconformidad formuladas se advierte que existe variación entre estas, dado que se amplió la solicitud requiriendo que se le proporcione copia del **“Acuerdo por el que se delegan facultades y atribuciones a los titulares de las unidades administrativas de apoyo tecnico-operarivo de la alcaldía Venustiano Carranza, denominadas direcciones ejecutivas de las coordinaciones territoriales Morelos, los Arenales, Moctezuma y Balbuena,”** requerimiento que no fue solicitado de manera inicial, en consecuencia, dicha situación es contraria a derecho, ya que la aludida modificación a los planteamientos originales restringe la posibilidad del sujeto obligado de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la Ley de Transparencia.

Por lo tanto, es claro que la información aludida no fue requerida inicialmente, actualizándose así la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia.

Por otra parte, respecto a la inconformidad de la parte recurrente consistente en la ampliación de plazo solicitada por el Sujeto Obligado para dar atención a la solicitud, se observa que esta no encuadra en alguna de las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, el cual señala que el recurso de revisión procederá en contra de:

“... ”

**Artículo 234.** *El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII: La orientación a un trámite específico.*

“... ”

Del análisis al artículo transcrito, se advierten cuatro elementos necesarios para que el recurso de revisión sea procedente:

1. La existencia de una persona legitimada para interponerlo, es decir, el solicitante.
2. La existencia de una solicitud de acceso a la información pública.
3. La existencia de un acto recurrible por esta vía, es decir, una respuesta emitida por un Sujeto Obligado con motivo de una solicitud de acceso a la información pública respecto de la cual se tenga una inconformidad, o bien, la omisión de respuesta.
4. La existencia de un agravio tendiente a combatir alguna de las fracciones previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Motivo por el cual al inconformarse la parte recurrente con la ampliación de plazo para dar atención a la solicitud, es claro que esta no encuadra en alguna de las

causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, lo que implica que el agravio hecho valer por la parte recurrente resulta improcedente

Por todo lo analizado, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse las causales previstas en el artículo 248 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, resultando conforme a derecho **SOBRESEER** por improcedente en el recurso de revisión.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo artículo 249, fracción III, en armonía con el diverso 248, fracciones III y VI de la Ley de Transparencia se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por improcedente.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en los Estrados de este Instituto y al Sujeto Obligado en términos de Ley.

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**